



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Nº 166

Viernes 26 de Agosto de 2016

PODER EJECUTIVO

Decreto Nº 262

Córdoba, 29 de marzo de 2016

VISTO:

el expediente Nº 0165-123409/2016 del registro de la Dirección General de Administración de la Secretaría General de la Gobernación.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se gestiona la declaración de estado de desastre en las localidades de Berrotarán, Saldán, Salsipuedes, Villa Allende, Las Pichanas, Las Higueras, Paraje Yegua Muerta, San Carlos Minas, Sarmiento, Villa Ascasubi, Isla Verde, Colonia Barge, Unquillo y Cruz de Caña, todas de la Provincia de Córdoba, en razón de los fenómenos climatológicos acontecidos en los meses de diciembre de 2015, enero y febrero de 2016, en los términos del Decreto Nº 1936/2015, ratificado por Ley Nº 10.336.

Que en los meses supra consignados, tales eventos provocaron consecuencias materiales de distinto grado en el patrimonio de las familias afectadas.

Que, atento lo acontecido, técnicos especialistas de la Dirección General de emergencias Sociales del Ministerio de Desarrollo Social realizaron las intervenciones de su competencia en cada una de las áreas dañadas, asegurando la asistencia del Estado Provincial desde el momento inicial de los sucesos.

Que se efectuó el relevamiento de la situación socioeconómica de los núcleos familiares damnificados, estableciéndose el valor de las ayudas económicas necesarias para mitigar los perjuicios sufridos.

Que, en virtud de ello, el señor Ministro de Desarrollo Social solicita se declare el Estado de Desastre en los términos de los artículos 4º, 5º y concordantes del Decreto Nº 1936/2015, ratificado por la Ley Nº 10.336.

Que peticiona asimismo, se efectivicen aportes financieros a través del "Fondo Permanente

para Atención de Situaciones de Desastre", creado por el artículo 1º del Decreto citado en párrafo precedente.

Que la Dirección General de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, informa que, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 2º de la Ley Nº 10.336 y por expediente Nº 0165122936/2016, se remitió al Tribunal de Cuentas de la Provincia el Compromiso Definitivo Global correspondiente a la primera etapa de la ejecución presupuestaria del gasto dispuesta por el artículo 80 de la Ley de Administración Financiera Nº 9086, con imputación 6060500 Ayudas Sociales a Personas, razón por la cual el crédito presupuestario ya se encuentra comprometido de manera previa a la tramitación de las presentes actuaciones.

Por ello, las actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales al Nº 0071/2016 y por Fiscalía de Estado bajo el Nº 0139/2016, en usos de atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 1º de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A

Artículo 1º.- DECLÁRASE el "ESTADO DE DESASTRE" en los términos de los artículos 4º, 5º y concordantes del Decreto Nº 1936/2015, ratificado por la Ley Nº 10.336, en las localidades de Berrotarán, Saldán, Salsipuedes, Villa Allende, Las Pichanas, Las Higueras, Paraje Yegua Muerta, San Carlos Minas, Sarmiento, Villa Ascasubi, Isla Verde, Colonia Barge, Unquillo y Cruz de Caña, todas de la Provincia de Córdoba, por los graves sucesos meteorológicos ocurridos en los meses de diciembre de 2015, enero y febrero de 2016.

Artículo 2°.- DISPÓNESE el otorgamiento de ayudas económicas no reintegrables a través del "FONDO PERMANENTE PARA ATENCIÓN DE SITUACIONES DE DESASTRE – Ley N° 10336" a las personas afectadas por los fenómenos indicados en el artículo precedente, conforme el detalle indicado en el Anexo I, de nueve (09) fojas útiles, que forma parte del presente instrumento legal.

Artículo 3°.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se encuentra imputado presupuestariamente a la Partida 6060500 Ayudas Sociales a Personas, conforme a las pautas establecidas en el art. 2 de la Ley 10.336 y Resolución N° 97/2016 de la Secretaría General de la Gobernación.

Artículo 4°.- La Secretaría General de la Gobernación en su condición de autoridad de aplicación del FONDO PERMANENTE PARA

ATENCIÓN DE SITUACIONES DE DESASTRE – Ley 10336, a requerimiento del Ministerio de Desarrollo Social, podrá ampliar la nómina de beneficiarios de ayudas económicas vinculadas con los fenómenos individualizados en el artículo primero del presente.

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Desarrollo Social y Fiscal de Estado y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Artículo 6°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - RODRIGO RUFEIL, MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL - SILVINA RIVERO, SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

Anexo: <http://goo.gl/zdtiYP>